



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LIBERAR UN ÁREA Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. G5933005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **HERNANDO SALAZAR JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8210844, radicó el día 16 de enero de 2003 en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **G5933005**, para la explotación económica de una minera de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GUARNE, MEDELLÍN Y RIONEGRO** de este Departamento.
2. La Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.
3. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *“La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.**”*
4. El inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

6. Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, **se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.**
7. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de formalización de minería tradicional con **G5933005** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de **4,8985 hectáreas** distribuidas en **2 polígonos**.
8. A partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió el Auto No. **2020080000556** del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de formalización de minería tradicional allí listados, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional.**
9. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por resoluciones posteriores, decidió suspender los términos de las actuaciones administrativas que se adelantaban ante esta Delegada, dicha suspensión estuvo vigente hasta el día 16 de julio de 2020, fecha en la cual se reanudaron los términos según lo ordenado por la Resolución 2020060027772 del 16 de julio de 2020.
10. Considerando que la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como pandemia, ha impedido que muchos ciudadanos puedan realizar las actividades propias de su vida normal y producto de ello la imposibilidad de prestar la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, se requirió nuevamente al solicitante, mediante Auto No. 2020080003583 del 25 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 1991 del 27 de noviembre de 2020, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado auto, manifestara de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional.**

Es de indicar que el contenido de los requerimientos fue publicado en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

<https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones>

11. Así mismo, en los autos de requerimiento se precisó que en aquellos casos en los que la solicitud de formalización de minería tradicional haya sido presentada por más de un solicitante, la respuesta debía ser allegada y suscrita por todos o en su defecto acreditarse el poder correspondiente, de lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

contrario se entendería no aceptada el área y se procedería entendiendo el desistimiento de la solicitud.

12. A través de oficio con radicado No. 2020010363434 del 2 de diciembre de 2020, el solicitante dio respuesta a los requerimientos mencionados, emitidos por esta Delegada.
13. Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **G5933005**, emitiendo para tal fin la Evaluación Técnica No. 2020020054079 del 14 de diciembre de 2020, la cual indica que:

"(...) SOLICITUD DE LEGALIZACION:

G5933005

SOLICITANTES:

HERNANDO SALAZAR JURADO.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.:

PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL

PLANCHA IGAC DEL P.A.:

147

MUNICIPIOS:

GUARNE – ANTIOQUIA, RIONEGRO – ANTIOQUIA, MEDELLIN – ANTIOQUIA

MINERALES:

ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS

AREA SOLICITADA:

2,76665 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1178061,0000	844062,0000	S 3° 35' 38.88" W	207.41 Mts
1 - 2	1177854,0010	844048,9980	N 3° 35' 37.83" E	207.41 Mts
2 - 3	1178061,0010	844061,9990	N 31° 11' 13.48" E	88.84 Mts
3 - 4	1178136,9980	844108,0010	N 90° 0' 0.0" E	45.0 Mts
4 - 5	1178136,9980	844153,0000	S 3° 13' 27.72" E	284.45 Mts
5 - 1	1177853,0020	844168,9990	N 89° 31' 22.89" W	120.01 Mts

Sistema coordenado "Bogotá Zone"

IMAGEN DEL ÁREA INICIAL



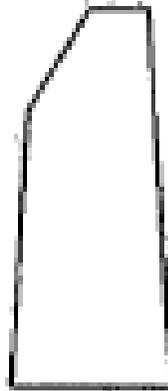
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)



0,10 05 0 0,1 Kilometers

ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2003 hora: 00:00 fue radicada a través de la página Web de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente **G5933005**, Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

- La solicitud fue presentada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, pero esta fue declarada inexecutable.
- Se evaluará la solicitud de formalización minera, teniendo en cuenta las normas vigentes para este tema, es decir, Ley 685 de 2001 y Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, de modo que se ajuste a la norma vigente.
- En Concepto Técnico No. 833 del 28 de enero de 2003, se determina que el área solicitada se encontraba libre de superposiciones.
- En Concepto Técnico No. 388 del 14 de junio de 2005, se determina que la solicitud tiene viabilidad para continuar con el proceso de legalización.
- En Concepto Técnico No. 0089 del 01 de febrero de 2008, se aprueba el PTO y se determinan las condiciones técnicas de contratación.
- Mediante Resolución No. 021551 del 19 de noviembre de 2008 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras.
- El 18 de febrero de 2009, se llama al solicitante para firma de contrato de concesión.
- Mediante Auto del 29 de junio de 2011, se requiere al solicitante para firma de minuta de contrato, constitución de Póliza Minero Ambiental y ordena anular minutas de contrato.
- El 19 de diciembre de 2011, se suscribe Contrato de Concesión Minera para la explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, con un área de 2,7666 hectáreas, en los municipios de Rionegro, Guarne y Medellín.
- El 23 de mayo de 2012 se envía a inscribir el contrato en el Registro Minero.
- El 25 de julio de 2012 es devuelto de Registro Minero Nacional sin la respectiva inscripción.
- En Concepto Técnico No. 1185354 del 05 de septiembre de 2012, se determinó que, una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud de legalización, se define que el área tiene superposición total con la Reserva Excluyente para minería, Parque Natural, RFP Rio Nare, Protectora Nacional, por lo tanto no se define la continuidad del trámite de legalización hasta tanto la autoridad ambiental competente, emita un concepto acerca de la viabilidad de la realización de actividad minera en el área objeto de esta solicitud.
- El 16 de octubre de 2012, CORANTIOQUIA allega oficio en el que informa que el área de la solicitud de legalización G5933005, fue excluida en su totalidad de la reserva RFP RIO NARE, PROTECTORA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

NACIONAL, mediante la Resolución 1510 del 05 de agosto de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- El 15 de noviembre de 2012, el solicitante radica pago y constitución de la Póliza Minero Ambiental.
- En Concepto Técnico No. 1195823 del 03 de febrero de 2013, se determino que una vez realizada la revaluación técnica de la solicitud, se define lo siguiente: las condiciones de contratación son las mismas en los estudios técnicos 833 del 28 de enero de 2003 y 0089 del 02 de febrero de 2008; en el contrato físico debe aparecer como minerales ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, como descripción del P.A.: PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL, en cuanto a la superposición con Parques Naturales RFP RIO NARE – Protectora Nacional del Rio Nare se sube al CMC el oficio emitido por la Dirección Territorial Aburra Norte de CORANTIOQUIA y aclara el contrato físico para poder subir el correcto a la plataforma del CMC, se debe hacer corrección del municipio: MEDELLIN; y se le informa al interesado que parte del área de contrato de concesión minera, fue otorgada a la Autorización Temporal NGC-10111, para la realización de obra pública, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1382 de 2010 que modifica el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en el momento que se de por terminada la Autorización Temporal, dicha área será nuevamente del contrato G5933005.
- El 27 de febrero de 2013, se requiere al solicitante para firma de OTRO SI.
- En Concepto Técnico No. 1200967 del 01 de marzo de 2013, se realiza corrección al Concepto Técnico No. 1195823 del 03 de febrero de 2013, en cuanto a la información de la superposición con la solicitud de Autorización Temporal.
- En Concepto Técnico No. 1219755 del 17 de septiembre de 2013, se determino que una vez revisada en el CATASTRO MINERO COLOMBIANO la solicitud de legalización minera G5933005, se encuentra que esta NO se superpone con la RESERVA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, establecidas en las Resoluciones 705 del 28 de junio de 2013 y 761 del 12 de julio de 2013.
- Mediante Resolución No. 005841 del 20 de diciembre de 2013, se anula la minuta de otro si dentro del expediente No. G5933005.
- En Concepto Técnico No. 1230097 del 17 de febrero de 2015, se determino que la solicitud de legalización se encuentra libre de superposiciones con zonas de restricción como perímetros urbanos, zonas declaradas como obra pública, zonas mineras de comunidades negras o indígenas o áreas prohibidas para el desarrollo de la minería inscrita en el Catastro Minero Colombiano y presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL DEL RIO NEGRO – NARE.
- En Concepto Técnico No. 1239652 del 17 de mayo de 2016, se hacen algunas aclaraciones frente a los conceptos técnicos emitidos anteriormente.
- En Concepto Técnico No. 1264094 del 28 de noviembre de 2018, se concluye que, para continuar el trámite de contratación con la totalidad del área el solicitante deberá presentar concepto de la Gerencia del Túnel de Oriente acerca de la viabilidad de realizar trabajos de exploración y explotación minera en la proyección superficial del área ocupada por el túnel mencionado. En caso de no contar con concepto favorable, se procederá a realizar el recorte del área de acuerdo con lo que indique la Gerencial del Túnel de Oriente.
- Mediante Auto 2018080008286 del 07 de diciembre de 2018, se requiere al interesado para que el termino perentorio de dos (2) meses, realice la gestión pertinente en el área que presenta superposición parcial con la Zona de Utilidad Pública “TUNEL DE ORIENTE”, de acuerdo a la Evaluación Técnica No. 1264094 del 28 de noviembre de 2018.
- Mediante Auto 2020080003583 del 25 de noviembre de 2020, se requiere al interesado para que en el término de diez (10) días, manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al proponente, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.

2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.”

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es “1.1.1 Derechos adquiridos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.”.

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

“6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula. Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda. Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.(...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

<i>TIPO DE COBERTURA</i>	<i>NOMBRE DE COBERTURA</i>
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud de formalización de minería tradicional, G5933005 una vez migrada a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 8 celdas con las siguientes características:



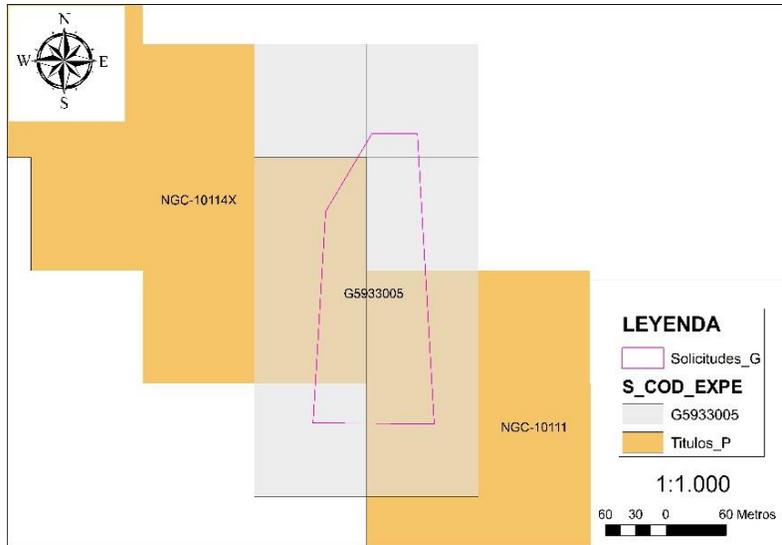
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)



Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUESTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
TÍTULOS	NGC-10114X	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO	2
TÍTULOS	NGC-10111	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO	2
TOTAL DE CELDAS SUPERPUESTAS			4

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional **OEA-08091**, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición parcial con las Autorizaciones Temporales No. NGC-10114X y No. NGC-10111, lo cual, al realizar los respectivos recortes, **QUEDA ÁREA CON LA CUAL SE PUEDE CONTINUAR EL TRAMITE DE FORMALIZACIÓN**. Adicionalmente, se superpone totalmente con la Zona Microfocalizada de Restitución de Tierras, con la cual no se realiza recorte, pero el solicitante deberá realizar los trámites necesarios ante la Autoridad competente.

Así las cosas, una vez migrada el área de la solicitud de formalización de actividad minera tradicional G5933005 al sistema de cuadrículas, y realizado los recortes de ley, el área de la solicitud quedo dividida en dos polígonos, por lo que mediante Auto No. 2020080003583 del 25 de noviembre de 2020, se requiere al interesado para que manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes, el cual fue atendido mediante oficio radicado No. 2020010363434 del 02 de diciembre de 2020, manifestando que se tenga en cuenta el polígono cuya área es de mayor extensión reportada en la plataforma de ANNA MINERÍA. Por lo anterior, el área con la cual se continúa el trámite comprende la siguiente alinderación:

ÁREA TOTAL	3,6738
CELDAS	3
No. CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

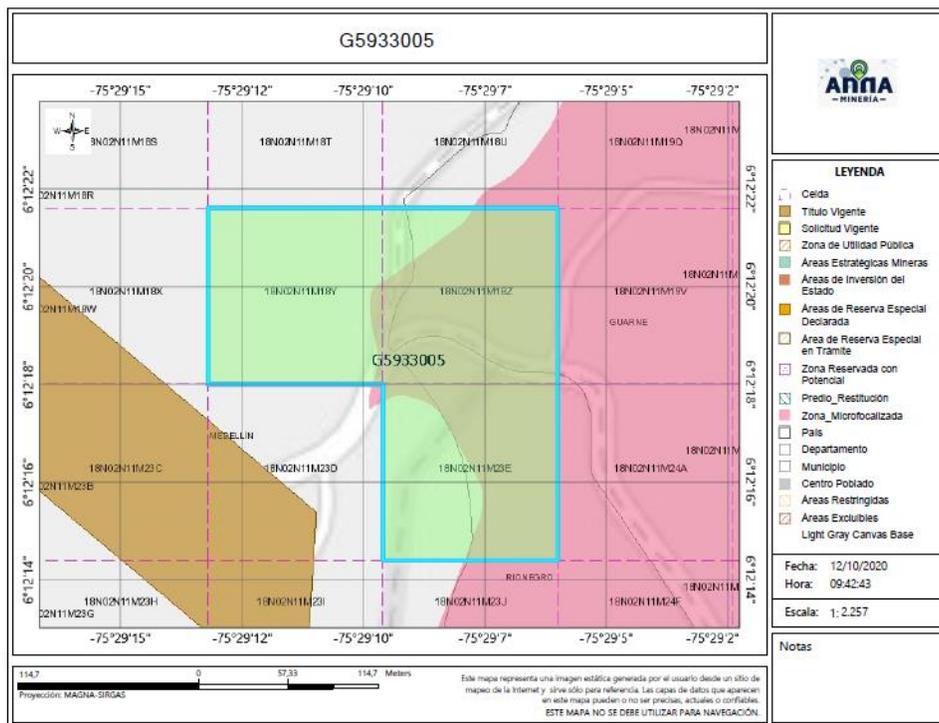


(27/01/2021)

1	18N02N11M23E	1,2246
2	18N02N11M18Z	1,2246
3	18N02N11M18Y	1,2246
ÁREA TOTAL		3,6738

Es de indicar, que se debe desanotar el segundo polígono perteneciente a la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. G5933005, el cual corresponde a la celda 18N02N11M23N, la cual corresponde a una extensión de área de 1,2246 hectáreas.

PLANO DEL ÁREA



Con respecto al mineral se establece que luego de realizar la homologación, se determina que el mineral con el cual continua el trámite corresponde a **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**. (...)

14. El concepto técnico No. 2021030011556 del 22 de enero de 2021, respalda la información gráfica y pública que puede ser consultada en la plataforma AnnA Minería, dando cuenta de 44 solicitudes de formalización de minería tradicional competencia de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que producto de la migración al sistema AnnA Minería reportan más de un polígono y que coinciden con las requeridas en los autos mencionados en apartes anteriores, como se observa a continuación:

(...) SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

EVALUACIÓN TÉCNICA SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ART. 325 LEY
1955 DE 2019 MULTIPOLIGONOS

ANNA MINERÍA

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al solicitante, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser **única y continua**. (subrayado y negrita fuera del texto)
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es

"1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral."

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

"6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.

(...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

<i>TIPO DE COBERTURA</i>	<i>NOMBRE DE COBERTURA</i>
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA – RESOL. 1499

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior el Sistema realiza la aplicación de estas reglas de negocios a todas las solicitudes de legalización antes de su migración al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, estableciéndose que el área de algunas solicitudes no es **única y continua**, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud.

A continuación, se relacionan aquellas solicitudes que luego de los respectivos recortes, cuentan con más de un sector:

NUMERO / CODIGO EXPEDIENTE / SECTORES								
1	G5933005	2	16	NH6-14341	2	31	ODA-10011	2
2	LFH-10231	2	17	NHN-11501	3	32	ODB-10461	4
3	LGC-15421X	3	18	NI4-15031	2	33	ODI-14301	2
4	LGD-15381X	2	19	NJ2-16151	2	34	ODQ-14401	3
5	LGD-16011X	6	20	NK7-09291	2	35	OE2-16361	3
6	LGJ-11531X	2	21	NKF-14591	2	36	OE3-16181	3
7	LIR-11412	2	22	NKR-10482	2	37	OE6-08531	2
8	LJK-15482	3	23	NLC-11031	2	38	OE7-15461	2
9	LJM-08091	3	24	NLJ-08431	2	39	OE8-09221	3
10	LK3-16011	2	25	OBB-11401	2	40	OE8-14411	2
11	LKJ-15271	2	26	OBF-09521	2	41	OE9-14071	2
12	LLD-09371	3	27	OBJ-09281	2	42	OE9-16152	2
13	MAB-14361	2	28	OC1-08461	2	43	OEA-09581	2
14	NFD-15121	11	29	OD2-14241	2	44	OEA-11311	5
15	NGR-09051	3	30	OD3-11161	2			

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

15. Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente acto administrativo se procederá a ordenar la liberación del área que no fue seleccionada por el solicitante de formalización de minería tradicional, y se dará continuidad al trámite con el área frente a la que este manifestó interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA LIBERACIÓN DE ÁREA, de conformidad con el concepto técnico No. 2020020054079 del 14 de diciembre de 2020, emitido en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **G5933005**, radicada el día 16 de enero de 2003, por el señor **HERNANDO SALAZAR JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8210844, para la explotación económica de una mina de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GUARNE, MEDELLÍN Y RIONEGRO** de este Departamento, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

A continuación se relaciona el área a liberar **18N02N11M23N** que corresponde a **1,2246 hectáreas**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. G5933005, radicada el día 16 de enero de 2003, por el señor **HERNANDO SALAZAR JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8210844, para la explotación económica de una mina de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GUARNE, MEDELLÍN Y RIONEGRO** de este Departamento, de conformidad con el concepto técnico No. 2020020054079 del 14 de diciembre de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

La continuidad de la solicitud de formalización de minería tradicional se dará con la siguiente área:

ÁREA TOTAL		3,6738
CELDAS		3
No. CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N02N11M23E	1,2246
2	18N02N11M18Z	1,2246
3	18N02N11M18Y	1,2246
ÁREA TOTAL		3,6738



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/01/2021)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto procédase a la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C. para que proceda con la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y se efectúe el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 27/01/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Benavides Escobar Profesional universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de titulación minera		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de despacho		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma